



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

076

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Ganaderos y el Centro Agrícola de Montúfar, han remitido a este Portafolio, para análisis y aprobación, el Reglamento que regula la realización de la X Feria Exposición de Ganado Lechero "SAN GABRIEL 2005", a efectuarse en el Recinto Ferial de la ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, provincia del Carchi, los días 16, 17 y 18 de septiembre del 2005;

Que, esta Cartera de Estado autoriza la realización de Ferias Agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme con lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1, del 20 de marzo del 2003;

Que, los Directores: Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria "SESA" y Para la Implementación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal, Agroindustrial "DIPA", han emitido informes favorables mediante Memorandos Nos. 0236 SESA/SPN y 0821 SFA/DIPA/MAG, de 12 y 14 de julio del 2005, respectivamente; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador;

ACUERDA:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento que regula la realización de la X Feria Exposición de Ganado Lechero "SAN GABRIEL 2005", organizado por la Asociación de Ganaderos y el Centro Agrícola de Montúfar, la misma que se realizará en el Recinto Ferial de la ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, provincia del Carchi, los días 16, 17 y 18 de septiembre del presente año, con las siguientes modificaciones:

En el Título "SERVICIO SANITARIO", sustitúyase el texto del artículo 10, por el siguiente:

"El servicio sanitario estará a cargo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA y del Médico Veterinario de la Asociación de Ganaderos de Montúfar, dicho servicio podrá trasladar o retirar de la exposición cualquier ejemplar, si por causa de orden sanitario lo considere del caso, de igual forma el Médico Veterinario de la Asociación en coordinación con el del SESA, cuidará que todas las instalaciones estén debidamente

desinfectadas y acondicionadas. Durante la exposición estarán listos a resolver consultas que eventualmente pudieren presentarse.

Los dueños de los animales concursantes deberán acompañar los respectivos certificados sanitarios concedidos por médico veterinario como es el caso del certificado sanitario de desparasitación.

Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Sanitario otorgado por el SESA; en caso de no tenerlo, las autoridades de Sanidad Agropecuaria del SESA, en coordinación con las del certamen, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos”.

A continuación del artículo 27, agregar una disposición transitoria que diga:

“Para efectos de estadísticas y control sanitario la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo designará un técnico para obtener la siguiente información: REGISTRO DE PARTICIPANTES, conteniendo: Nombre del predio, propietario, número de animales registrados, nombre, raza, sexo, edad. Finalmente se emitirá un Informe Sanitario de la Feria”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

DADO en Quito, a

01 AGO. 2005


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA